

ORDINARIO (S. A. F. P.) N° C- 4055

ORDINARIO (S. ISAPRE) N° 532

ANT.: - D. L. N°3500.

- Ley N° 18.933.

MAT.: IMPARTE INSTRUCCIONES REFERIDAS A MÁXIMO IMPONIBLE.

SANTIAGO, 7 de mayo de 1991.

**DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL**

**A : SRES. GERENTES GENERALES DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES,
INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 7° del D.S. No. 57 (Ministerio del Trabajo y Previsión Social), e incisos 3os. de los artículos 84 y 92 del D.L. No. 3.500, los límites máximos imponibles que ahí se señalan para los pagos de cotizaciones obligatorias y voluntarias (AFP) y de salud (Institución de Salud Previsional), respectivamente, deben calcularse según el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al cumplimiento de esa obligación.

2.- Por su parte, el inciso 1° del artículo 19 del D.L. No. 3.500, e inciso 1° del artículo 30 de la ley No. 18.933, establecen que los pagos de las cotizaciones antes señaladas "deben" efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente de aquel en que se devengaron las remuneraciones, con lo cual queda claro que para los límites máximos ya indicados debe considerarse siempre el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes de devengamiento de esas remuneraciones. Sin perjuicio de ello, se pueden aceptar pagos anticipados, en el entendido que el valor de la Unidad de Fomento a utilizar será el que aquí se indica.

3.- Las AFP y las Instituciones de Salud Previsional deberán adoptar las medidas necesarias, con el propósito de difundir entre los empleadores la presente disposición.

4.- Las AFP que ya hubiesen publicado un aviso con los dos conceptos involucrados en el presente oficio (valor de la U.F. a considerar en general y cuando se efectúen pagos anticipados), podrán abstenerse de realizar nuevas publicaciones sobre esta materia.

Saluda atentamente a Ud.,

**PATRICIO ROJAS GUTIERREZ
SUPERINTENDENTE DE ISAPRE (S)**

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.**